



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta minutos del día Veintitrés de Febrero del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que en fecha 8 de Febrero de 2020 se recibió la solicitud de información 2021/122 por parte del señor S.M.Q.B. solicitando Constancia Médica donde se detalle que estuvo en resguardo que incluya fecha de ingreso y de salida en Centro de Contención Gardenia Inn.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-475 dirigido a la Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2121-3000-DRSM-EXT-102 recibido en esta oficina el día 22 de los corrientes, el Director Regional adjunta el memorándum 2021-3000RSM-DGSS-0065 remitido a su persona por el Dr David Alberto Rivas Lozano, quien expresa """ Que luego de realizar la búsqueda total y especifica en la Base de datos de Centros de Contención de la Región Metropolitana ,a nombre del solicitante, No aparece registro de que haya estado albergado en los Centros de Contención Villa Olímpica y Hotel Gardenias Inn """"".

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la

imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben los Directores Regional y el

Colaborador Técnico Medico de la Región Metropolitana, se concluye que según lo expresado por ambos, que

no existe registro de que el señor S.M.Q.B haya estado albergado en algún centro de contención.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito RESUELVE: Declarar la

inexistencia de ""Constancia de resguardo a nombre de S.M.Q.B en la Región Metropolitana de Salud.

NOTIFIQUESE.

Carlos Alfredo Castillo Martine

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485 , 2205-7123